



OFICIO CIRCULAR N°

000030

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

08 FEB. 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 33 Exento, de fecha 07.02.2023 (D.O. 08.02.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 09.02.2023 al miércoles 15.02.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1438	6,1438
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2554	6,2554
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	1,9054	3,4054
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,4662	0,9338
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,7084	1,2216

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 09.02.2023 al miércoles 15.02.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
08.02.2023
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

004265

